

**MEMORANDO**  
**20231300029243**

**PARA:** MARIA JOSE NAVARRO MUNOZ - Superintendente  
**DE:** MABEL ASTRID NEIRA YEPES - Jefe de Oficina de Control Interno  
**ASUNTO:** Función preventiva - Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión  
**FECHA:** Bogotá D.C., 16/11/2023

---

130 - 20231300029243

Página 1 de 3

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 87 de 1993, le corresponde a la Oficina de Control Interno, asesorar a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos, en desarrollo de tales funciones, el artículo 17 del Decreto 648 de 2017, identifica el **enfoque hacia la prevención**, como uno de los principales tópicos que enmarcan el rol de las Oficinas de Control Interno.

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio del presente se pone a consideración el establecimiento y generación de directrices que permitan a futuro continuar y promover el cumplimiento de las disposiciones normativas que rigen la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo en la gestión y proteger el ordenamiento jurídico e intereses institucionales.

En atención a las evaluaciones efectuadas a los procesos que estructuran el Sistema de Gestión de la Superintendencia, se ha observado lo siguiente en relación con el número de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; a corte de 30 de septiembre de 2023, se cuenta con un total de quinientos sesenta y nueve (569) contratos de prestación de servicios profesionales celebrados durante la presente vigencia, que corresponden a un compromiso presupuestal de TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES, DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTIÚN PESOS (\$13.784.254.021).

Por lo anterior y debido al alto número de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que son gestionados por la entidad, a continuación, se presentan algunas recomendaciones para el adecuado uso de esta figura en beneficio de los intereses institucionales:

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", indica que: 1) son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, 2) sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando su objeto no pueda desarrollarlo con personal

de planta o requieran conocimientos especializados, 3) en ningún caso generan relación laboral ni prestaciones sociales y, 4) se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

De acuerdo a lo señalado por la Directiva No. 001 de 2021 expedida por la Procuraduría General de la Nación, *“el excesivo número de los contratos de prestación de servicios se debe, entre otros factores, a la desactualización de las plantas de personal de las entidades, y al inadecuado uso de la modalidad de contratación directa, que no por serlo está eximida del cumplimiento de los principios de la gestión pública y de la contratación estatal.”*

Si bien es necesario contar con el apoyo del personal contratista para la gestión institucional, es indispensable establecer puntos de control suficientes para efectos de actualizar la planta de personal de la entidad, analizando perfiles y cargas laborales, además de verificar los objetos contractuales para efectos de evitar la asignación de funciones propias del personal de planta a través de esta figura.

Por su parte, el Gobierno Nacional ha generado instrucciones tendientes a reestructurar las plantas de personal de las entidades públicas a través de la *“Guía de fortalecimiento institucional - Construcción de un documento técnico para la formalización laboral, por un trabajo digno y en equidad - Versión 1”* por lo que se recomienda continuar con la ejecución de tareas programadas para dar cumplimiento a los objetivos allí propuestos, según lo evidenciado a través de los seguimientos periódicos efectuados por esta Oficina.

Aunado a lo anterior, se recomienda continuar con la capacitación de los supervisores de contratos designados para tal fin, con el objetivo de que se dé cumplimiento al Manual de Supervisión adoptado, evitando así posibles demandas en contra de la Superintendencia relacionadas con el denominado “contrato realidad”, entendido este como la relación laboral encubierta a través de la celebración de un contrato de prestación de servicios personales.

En la misma directriz expedida por la Procuraduría mencionada anteriormente, se aclaró las diferencias entre el contrato de prestación de servicios y la relación laboral y consideró que ésta existirá cuando: *“1) se presten servicios personales, 2) se pacte una subordinación que imponga el cumplimiento de horarios o condiciones de dirección sobre el trabajador y, 3) se acuerde una contraprestación económica por el servicio u oficio prestado. Contrario sensu, la relación contractual se configura en el evento que: 1) se acuerde la prestación de servicios relacionados con la administración o funcionamiento de la entidad pública, 2) no se pacte subordinación porque el contratista es autónomo en el cumplimiento de la labor contratada, 3) se acuerde un valor por honorarios prestados y, 4) la labor contratada no pueda adelantarse con personal de planta o se requieran conocimientos especializados.”*

*Página 3 de 3*

Esta Oficina se encuentra a entera disposición para coadyuvar en la asesoría para el establecimiento de puntos de control y se exhorta al análisis de necesidades estrictamente indispensables para la entidad para la celebración de este tipo de contratos, comparando el número de contratistas y personal de planta, objetos contractuales en comparación con el manual específico de funciones, fortalecimiento y reestructuración de la planta de personal, entre otros.

Cordialmente,

**MABEL ASTRID NEIRA YEPES**  
**Jefe de Oficina de Control Interno**

Proyectó: DANIEL RICARDO GONZALEZ CUADROS